



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

“Análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo: sentencia de la Corte  
Constitucional No. 253-20-JH/22”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado**

**Autor:**

Jhonatan Sebastian Tello Moreno

**Tutor:**

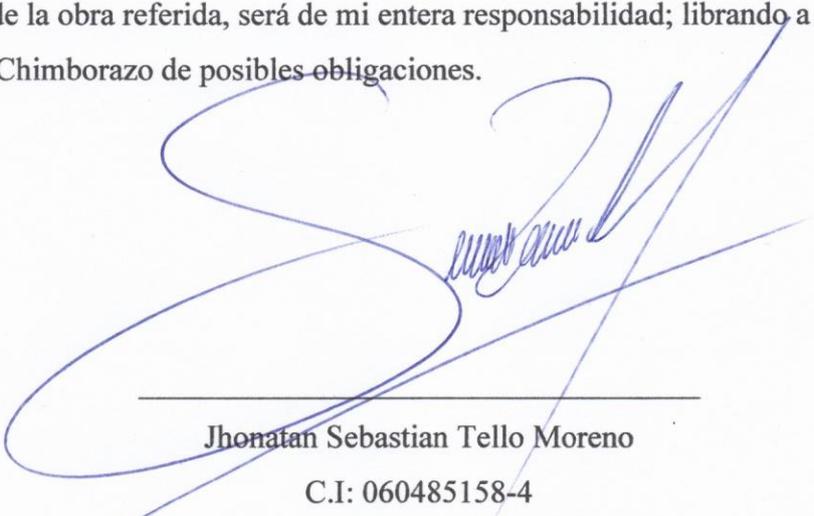
Dr. Segundo Walter Parra Molina

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Jhonatan Sebastian Tello Moreno, con cédula de ciudadanía 060485158-4, autor del trabajo de investigación titulado: **“Análisis jurídico doctrinal del habeas corpus correctivo: Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



---

Jhonatan Sebastian Tello Moreno

C.I: 060485158-4

**AUTOR**



## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, Titulado: **“Análisis jurídico doctrinal del habeas corpus correctivo: Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22”** realizado por Jhonatan Sebastian Tello Moreno, con cédula de identidad número 060485158-4; por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 03 de julio del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dr. Segundo Walter Parra Molina", is written over the printed name and title.

Dr. Segundo Walter Parra Molina  
**TUTOR DEL PROYECTO**

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “Análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo: Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22”, elaborado por Jhonatan Sebastian Tello Moreno con cédula de identidad número 060485158-4, bajo la tutoría del Dr. Segundo Walter Parra Molina; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 16 días del mes de octubre del 2023.

Presidente del Tribunal de Grado  
Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Miembro del Tribunal de Grado  
Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

Miembro del Tribunal de Grado  
Mgs. Danny Israel Silva Conde



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **JHONATAN SEBASTIAN TELLO MORENO** con CC: **060485158-4**, estudiante de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"Análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo: Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22"**, cumple con el 10%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 08 de septiembre de 2023

SEGUNDO  
WALTER  
PARRA  
MOLINA

Firmado  
digitalmente por  
SEGUNDO WALTER  
PARRA MOLINA  
Fecha: 2023.09.13  
16:04:00 -05'00'

Dr. Segundo Walter Parra Molina  
**TUTOR(A)**

## **DEDICATORIA**

Con profundo amor dedico esta investigación a mis padres Kléver y Norma, a mi hermano Cristian, que son mi ejemplo, mi razón de existencia y son quienes fueron parte de mi proceso, me ayudaron, motivaron y dieron palabras de aliento para seguir adelante, los amo infinitamente. De igual forma, dedico este trabajo a mi abuelito Luis Moreno quien desde el cielo ha derramado bendiciones en mi camino... ¡Lo logramos Papito Lucho, tienes un nieto abogado!

Así mismo, a mi familia, amigos, docentes y demás personas que confiaron en mi en esta nueva etapa de mi vida y me enseñaron que todo camino construido con sacrificio, esfuerzo y perseverancia, tiene su recompensa.

¡Si puedes soñarlo, puedes lograrlo!  
Lic. Jhonatan Sebastian Tello Moreno

## **AGRADECIMIENTO**

La presente investigación, es un reflejo de todo el esfuerzo y dedicación que día tras día he ido forjando hasta cumplir mi tan anhelado sueño. Mi profundo agradecimiento a mis padres, a mi hermano, a mi familia, a mis docentes y amigos por todo el apoyo brindado para mi crecimiento profesional.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a mis docentes por la guía y enseñanzas, en especial un agradecimiento sincero al Dr. Segundo Walter Parra Molina por su tiempo, dedicación y aportes intelectuales brindados para la culminación de esta investigación.

¡Gracias infinitas!

Lic. Jhonatan Sebastian Tello Moreno

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del Problema .....	15
1.2 Objetivos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1 Estado del Arte .....	18
2.2 UNIDAD I: Marco Conceptual Del Habeas Corpus .....	20
2.2.1 Antecedentes históricos .....	20
2.2.2 El hábeas corpus en Ecuador .....	21
2.2.3. El habeas corpus como garantía jurisdiccional y los derechos que protege .....	23
2.2.4. Tipos de habeas corpus.....	26
2.3 UNIDAD II: El Habeas Corpus Correctivo.....	29
2.3.1. Definición .....	29
2.3.2. Características del habeas corpus correctivo .....	30
2.3.3 El habeas corpus correctivo y el derecho a la integridad personal .....	33

2.3.4 El habeas corpus correctivo a partir de la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22 .....	34
2.4 UNIDAD III: Estudio de Casos.....	36
2.4.1. Análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo en la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.....	36
2.4.2. Análisis jurídico y doctrinal del caso sobre habeas corpus propuesto por Jorge Glas, ex vicepresidente de la República del Ecuador .....	40
2.4.3. Análisis jurídico y doctrinal del caso sobre habeas corpus propuesto por Junior Alexander Roldán, alias «JR» .....	44
CAPÍTULO III .....	48
METODOLOGÍA.....	48
3.1. Unidad de análisis.....	48
3.2. Métodos .....	48
3.2.1 Método descriptivo .....	48
3.2.2 Método histórico - lógico .....	48
3.2.3 Método jurídico – doctrinal .....	48
3.2.4 Método jurídico – analítico .....	49
3.2.5 Método deductivo .....	49
3.3. Tipo de investigación .....	49
3.3.1 Investigación Documental - Bibliográfica.....	49
3.3.2 Investigación Descriptiva .....	49
3.4. Diseño de investigación.....	49
3.5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	49
3.6. Población de estudio y tamaño de muestra.....	50
3.7. Métodos de análisis, y procesamiento de datos.....	50
3.8. Recursos .....	50
3.8.1 Recursos humanos .....	50
3.9.2 Recursos materiales y tecnológicos.....	50

3.9. Hipótesis .....	50
CAPÍTULO IV .....	51
RESULTADOS Y DISCUSIONES .....	51
CAPÍTULO V .....	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	55
5.1 Conclusiones.....	55
5.2 Recomendaciones .....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	57
ANEXOS.....	59

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Clasificación del hábeas corpus.....	27
<b>Tabla 2.</b> Trámite del hábeas corpus .....	30
<b>Tabla 3.</b> Características del hábeas corpus correctivo .....	32
<b>Tabla 4.</b> Formato de análisis sentencia No. 253-20-JH/22.....	36
<b>Tabla 5.</b> Formato de análisis sentencia proceso No. 13U02-2022-00338 .....	40
<b>Tabla 6.</b> Formato de análisis sentencia proceso No. 01904-2019-00018.....	44
<b>Tabla 7.</b> Ficha bibliográfica sentencia No. 253-20-JH/22.....	59
<b>Tabla 8.</b> Ficha bibliográfica sentencia proceso No. 13U02-2022-00338 .....	60
<b>Tabla 9.</b> Ficha bibliográfica sentencia proceso No. 01904-2019-00018 .....	61

## RESUMEN

El habeas corpus tutela tres derechos fundamentales que son: el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física, por lo tanto, se la concibe como una medida constitucional, que se considera como una técnica de protección de los derechos del hombre, en el cual, es importante la articulación en todo el ordenamiento jurídico de cada técnica que permita salvaguardar eficazmente derechos fundamentales. En este sentido, el presente proyecto de investigación establece un análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo, tomando como unidad de análisis la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22, partiendo de la concepción que el habeas corpus correctivo no se encuentra establecido de forma expresa en nuestra normativa, sino, que nuestra legislación toma en consideración la garantía constitucional del habeas corpus de forma general, sin embargo, en dicha sentencia se realiza la clasificación y se incorpora dentro de ella al habeas corpus correctivo, abriendo la brecha a la posibilidad de su aplicación para la protección de la integridad física personal y de derechos conexos de una persona privada de libertad. El investigador asume un enfoque cualitativo, para el estudio del problema jurídico se emplea los métodos descriptivos, histórico – lógico, jurídico – doctrinal y deductivo, de diseño no experimental.

**Palabras claves:** Habeas Corpus Correctivo – Derechos – Sentencia – Garantía Constitucional – Corte Constitucional.

## Abstract

The habeas corpus protects three fundamental rights: the right to liberty, life, and physical integrity. Therefore, it is conceived as a constitutional measure, considered a technique for protecting human rights, and it is essential to articulate the entire legal system of each technique that permits the practical safeguarding of fundamental rights. In this sense, the present research project establishes a legal and doctrinal analysis of corrective habeas corpus. Taking as the unit of analysis the judgment of the Constitutional Court No. 253-20-JH/22, based on the conception that corrective habeas corpus is not expressly established in our regulations, but rather that our legislation takes into account the constitutional guarantee of habeas corpus in a general way. However, in said sentence, the classification is made, and the corrective habeas corpus is incorporated within it, opening the gap to the possibility of its application for the protection of personal physical integrity and related rights of a person deprived of liberty. The researcher assumes a qualitative approach to the study of the legal problem. The descriptive, historical-logical, legal-doctrinal, and deductive methods are used in the non-experimental design.

*Keywords: Corrective Habeas Corpus – Rights – Judgment – Constitutional Guarantee – Constitutional Court.*



Reviewed by:

Mgs. Lorena Solís Viteri

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 0603356783

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación establece un análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo, en base a la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22. Partiendo de la concepción que el habeas corpus tutela tres derechos fundamentales que son: el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física. La acción de habeas corpus se concibe como una medida constitucional, que se considera como una técnica de protección de los derechos del hombre en cuanto a su seguridad individual. Por tal motivo, es preciso la articulación en todo el ordenamiento jurídico de cada técnica jurídicas que permita salvaguardar eficazmente derechos fundamentales.

El Hábeas Corpus correctivo no se encuentra establecido de forma expresa en nuestra normativa, sino que nuestra legislación toma en consideración la garantía constitucional del Hábeas Corpus de manera general, sin embargo, existe la facultad de solicitar la aplicación de este subtipo de Hábeas Corpus a las y los jueces de garantías constitucionales del país. (Vallejo et al, 2022, p.8)

Sin embargo, el reconocimiento constitucional de los derechos y libertades fundamentales del ser humano exige de instrumentos idóneos que permitan una eficaz y oportuna tutela, en este sentido, es importante conocer e interpretar de forma adecuada dichas garantías para su correcta aplicación, para el efectivo cumplimiento de tales derechos en el marco de respeto y la seguridad que merecen dentro del sistema jurídico.

En este sentido, la Corte Constitucional ha delimitado dentro de la sentencia No. 253-20-JH/22 varios tipos de habeas corpus y dentro de ellos se encuentra el habeas corpus correctivo. Para ello, se desarrolló el presente trabajo de investigación, mismo que es justificado con el análisis de la Sentencia No. 253-20-JH/22, así como también de teorías y doctrinas, para la consecución de los objetivos planteados que ayudan a fundamentar a través del marco metodológico, la obtención de conclusiones sobre el fenómeno de estudio planteado, generando la obtención de nuevos resultados.

La metodología utilizada en la presente investigación, involucra métodos, como: descriptivo, histórico – lógico, jurídico – doctrinal, entre otros, mediante los cuales se obtuvieron los resultados deseados; el enfoque de la investigación es cualitativo, mientras que la dimensión

es interpretativa; el diseño responde a una tendencia descriptiva, histórica, documental – bibliográfica; la unidad de análisis recae sobre la sentencia No. 253-20-JH//22, dentro de la cual se establece una clasificación del habeas corpus por parte de la Corte Constitucional.

### **1.1 Planteamiento del Problema**

El habeas corpus es una institución que se concibe para hacer frente a las detenciones arbitrarias, bien sea de forma correctiva o preventiva en virtud de dar garantía del respeto de los derechos básicos del ser humano incluyendo aquel que le permite ser escuchado por la justicia. En este contexto, esta acción constitucional tutela los derechos fundamentales derivadas de la vida y a la libertad en casos donde estos sean omitidos por la autoridad o que, en abuso de su poder, pretenda vulnerar dichos derechos. (Pérez, 2017, p. 44).

Con el surgimiento y evolución del Estado se comprendió que una de las penas que más influiría con mayor eficacia en las personas, era el temor a ser restringidos de su libertad, de esta manera, esta herramienta desarrollada en derecho, que consistía en la privación de la libertad, provocaba la existencia de injusticias, arbitrariedades, ante lo cual, la construcción de un mecanismo de defensa era necesario.

Partiendo de esta premisa, el Habeas Corpus en el Ecuador, nace con la Constitución de 1929, incorporándose como un mecanismo de defensa ante la privación de libertad, manteniéndose hasta la actualidad en el texto constitucional como una garantía jurisdiccional que protege el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física de las personas privadas de la libertad. Con la aprobación de la actual Constitución del 2008, la competencia en el trámite del habeas corpus se trasladó del ámbito de las alcaldías a los jueces y juezas de la Función Judicial, en este sentido, la histórica presencia de este mecanismo jurisdiccional en la legislación ecuatoriana denota la importancia de la protección de los derechos de los ciudadanos, en especial el de la libertad.

El inciso primero del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el habeas corpus tiene como objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

En este contexto, el habeas corpus se enfoca principalmente en recuperar la libertad de la persona que se encuentre privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, adicional a ello esta garantía protege la vida y la integridad física de las personas. En este punto es importante destacar que, el habeas corpus es un derecho constitucional que responde a la necesidad de comparecer de manera inmediata ante un juez para determinar la legalidad del arresto, así como también la tutela de derechos conexos.

En Ecuador, el Habeas Corpus presenta significativas deficiencias, pues como refiere Castro (2017):

El desconocimiento suficiente de su naturaleza y alcance, la presencia de un elevado grado de subjetividad en la valoración de los elementos que delimitan una detención como arbitraria, ilegal e ilegítima, así como el desconocimiento por parte de muchos operadores jurídicos de las formalidades del mismo, han provocado una cantidad elevada de solicitudes de Habeas Corpus, contra un número verdaderamente ínfimo de fallos favorables al otorgamiento de libertades de los privados de libertad. (p.76)

Es importante atender que el habeas corpus tiene diversos objetivos, pues entre ellos destaca la prevención, toda persona puede legitimar las circunstancias que amenacen su libertad; la reparación es otro de los objetivos de esa acción constitucional, pues toda persona privada ilegalmente de su libertad puede rectificar las circunstancias del caso. (Abad y Vásquez, 2021)

La Corte Constitucional ha delimitado dentro de la sentencia No. 253-20-JH/22 varios tipos de habeas corpus y dentro de ellos se encuentra el habeas corpus correctivo, que es una de las garantías jurisdiccionales de este tipo muy poco desarrollada y que cuenta con muchas generalidades, dejando la brecha abierta para una errónea interpretación de la misma y por ende una inadecuada aplicación.

Es así que, para Inga & Ochoa (2022):

El hábeas corpus correctivo es una institución jurídica de suma importancia dentro del Derecho Constitucional; puesto que al provenir del hábeas corpus general, en el fondo protege el derecho a la libertad de las personas reclusas en los centros penitenciarios. En concreto, salvaguarda los derechos: a la integridad personal, salud

y los derechos conexos, como son los límites en las relaciones familiares y sociales, entre otros. (p.2)

En consecuencia, es preciso analizar el hábeas corpus correctivo en un contexto que permita entender su efecto preventivo, su alcance y elementos para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, planteados en la jurisprudencia constitucional, que contemplan su enfoque, por tanto, se analiza la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional con la finalidad de evaluar que tan idóneo resulta la aplicación del hábeas corpus correctivo como garantía constitucional para la protección de la integridad física personal, así como también derechos conexos.

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo general**

Analizar jurídica y doctrinalmente el hábeas corpus correctivo en base a la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Interpretar el habeas corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador.
- Identificar la definición del habeas corpus correctivo encontrado en la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.
- Determinar la correcta aplicación del hábeas corpus correctivo a partir de la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del Arte

Al indagar información y referencias bibliográficas de distintos autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo **“Análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo: sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22”** se ha podido identificar lo siguiente:

Mauro Andrés Tapia Ortega (2020), para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó una investigación cuyo tema de estudio fue: **“El habeas corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad”**, proponiéndose como objetivo de su investigación determinar la eficacia del habeas corpus correctivo en la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad, realizado con un enfoque cualitativo, en el cual concluye que:

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona en el artículo 43, que, el Hábeas Corpus a más de proteger la libertad, la vida e integridad física protege también otros derechos conexos de la persona privada de la libertad, el término “otros derechos conexos”, da lugar a que el amparo jurisdiccional de esta figura jurídica sea más amplio e inexorable; los derechos de carácter enunciativo, que señala el artículo 43, no contiene los actuales problemas que atraviesa el sistema penitenciario del Ecuador, es por ello, que al estipular otros derechos conexos, se viabiliza o faculta que los derechos no comprendidos expresamente en ese artículo, sean reconocidos por los Jueces de Garantías Penitenciarias, como son la falta de medicamentos, ausencia de médicos especialistas, etc. En este sentido se espera que los jueces de Garantías penitenciarias superen la interpretación textual del Habeas corpus cuando se originen actos que empeoren en forma ilegal o arbitraria las condiciones en las que se cumplen las penas. (Tapia, 2020, p. 82)

De la misma manera, Jhoanna Elizabeth Castro del Pozo (2017), para obtener el título de Abogada en la Universidad Central del Ecuador realizó un estudio sobre: **“El habeas corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador”**, proponiéndose como objetivo de su investigación analizar las principales concepciones doctrinales sobre el Habeas Corpus, como institución que garantiza la libertad personal ante detenciones ilegales y arbitrarias, utilizando tres métodos de investigación el histórico, analítico y estadístico, con los cuales concluye que:

El habeas corpus no solo posee un alcance en la garantía de la libertad, sino que también está destinada a proteger la vida e integridad física de los privados de ella, de forma tal que puede ser considerada como una garantía que protege la libertad ante las detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas, pero también, una vez dicha detención ha sido realizada por no caracterizarse de ninguna de los tres elementos que afectan, entonces extiende su contenido para proteger el bienestar físico y la vida del detenido. (Castro del Pozo, p. 76)

Por otra parte, Michael Steeven Freire Cruz (2021), previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, realizó un estudio sobre: **“El habeas corpus correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de la libertad: Análisis de la sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador”**, proponiéndose como objetivo de su investigación definir el habeas corpus correctivo en el Ecuador desde la sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, realizado con un enfoque cualitativo, en el cual concluye que:

Según la legislación ecuatoriana, el habeas corpus, va más allá de ser un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales (a la vida, libertad e integridad física); garantiza otros derechos conexos a las personas privadas de la libertad como no ser torturado o de forma que se atente contra su integridad, la vida y su salud. (Freire, 2021, p. 23)

Finalmente, Miguel Asdrúbal Ramos Ramos (2021), previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó una investigación cuyo tema de estudio fue: **“El habeas**

**corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19”**, proponiéndose como objetivo de su investigación determinar si la acción de habeas corpus ha protegido el derecho a la vida de las personas privadas de su libertad, durante la pandemia generada por el COVID 19, realizado con un enfoque cualitativo, en el cual concluye que:

Desde el apareamiento de la pandemia COVID 19, varios han sido los organismos internacionales que se han pronunciado respecto al inminente peligro que correría la salud, vida e integridad personal de los privados de la libertad, proporcionando una serie de recomendaciones tendientes a proteger y prevenir las consecuencias que pudiera producir el COVID 19 en el ser humano; por tanto, se ha llegado a concluir que dichas recomendaciones han sido observadas y aplicadas en nuestra legislación, mediante la garantía jurisdiccional de hábeas corpus como mecanismo de protección del derecho a la vida, teniendo como resultado su procedencia evidenciada en dos sentencias seleccionadas por la Corte Constitucional signadas con el número 123-20-JH y 127-20-JH, en las cuáles observamos la existencia de un privado de la libertad diagnosticado con COVID 19, así como privados de la libertad con enfermedades preexistentes corriendo inminente peligro su vida, salud e integridad personal bajo las circunstancias de la pandemia COVID 19. (Ramos, 2021, p. 72)

## **2.2 UNIDAD I: Marco Conceptual Del Habeas Corpus**

### **2.2.1 Antecedentes históricos**

En un inicio el habeas corpus se remonta a la época de la antigua roma, cuando su objetivo principal era exhibir al hombre libre que era detenido por otra persona. Esta herramienta jurídica estaba enfocada a los casos en los cuales se violaba la libertad entre ciudadanos y no frente a decisiones de los gobernantes. (Anchundia, 2016)

El habeas corpus es una institución del derecho anglo – sajón, que comenzó a aplicarse en Inglaterra a mediados del siglo XIII mismo que se extendió a las colonias inglesas [Estados Unidos], manteniendo una influencia expansiva en otros países principalmente en América Latina, logrando en 1830 consagrar en el Imperio del Brasil por primera vez el Habeas Corpus dentro del Código de Procedimientos Criminales, posteriormente lo integra Guatemala en 1837 y en El Salvador en 1841. Entre algunos otros países que han incorporado

en el más alto nivel normativo el Habeas Corpus en el siglo XX, se encuentra Ecuador en el año de 1929. (García, 2021)

Etimológicamente la palabra habeas corpus proviene del latín ‘*ad subiiciendum*’, que significa ‘cuerpo o persona presente’, misma que, desde sus inicios se focalizaba en resolver cuestiones relacionadas con detenciones producidas en contra de los individuos garantizando la libertad individual a la persona que se encontraba ilegalmente privada de la libertad, permitiéndoles acudir a la *High Court of Justice* [Alta Corte de Justicia].

Históricamente, el habeas corpus ha sido una de las instituciones jurídicas más antiguas e imprescindible en diferentes legislaciones alrededor del mundo, debido a la especial protección que brinda a los derechos fundamentales, sin embargo, en el transcurso de los años ha sido objeto de cambios y transformaciones hasta lograr incorporar significativas características, como por ejemplo, el proporcionar a todo individuo una garantía efectiva para combatir las posibles vulneraciones que pudieran producirse contra la libertad personal.

Su ámbito de acción ha ido evolucionando, las normativas de los diferentes países cambian o varían de acuerdo a su realidad política, así como también los derechos de las personas se han ido incrementando y a respetarse más que antes, teniendo un rango de protección más amplio. Como ya se ha indicado, el Habeas Corpus fue creado precisamente para combatir las detenciones arbitrarias hechas por las autoridades e incluso por los particulares en épocas de autoritarismo y excesos notorios.

## **2.2.2 El hábeas corpus en Ecuador**

El Estado ecuatoriano desde sus primeras constituciones, estipulaba el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. Sin embargo, en el año 1929 se introduce por primera vez en la Constitución Política de la República del Ecuador el hábeas corpus como un mecanismo de protección de la libertad personal contra detenciones o privaciones de la libertad ilegales. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929)

La Constitución de 1929 no determinaba expresamente la autoridad competente para tramitar este recurso. Por este motivo se limitó su aplicación hasta 1933, donde se expidió mediante decreto legislativo la Ley de Derecho de Hábeas Corpus que determinaba las autoridades competentes para su conocimiento, entre los cuales se encontraban el presidente del Concejo

Municipal, presidente del Consejo Provincial, presidente del Consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o Superior de la Guarnición Militar correspondiente.

Posteriormente y debido al carácter progresivo de los derechos ciudadanos consagrados en el ejercicio constitucional ecuatoriano, la Constitución de 1945 en su artículo 141 numeral 5 determinó como única autoridad competente al presidente del Concejo del Cantón en el que la persona se encontrara detenido. Disposición que se mantendría en la Constitución de 1998, con la variación que la autoridad competente en este caso sería el alcalde de cada cantón.

Con la aprobación de la Constitución de la República del 2008, el Ecuador deja de ser un 'Estado social de derecho' para convertirse en un 'Estado constitucional de derechos'. El autor Jorge Martínez (2023) en su obra titulada Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y Derechos Humanos menciona:

El Estado Constitucional de Derecho es uno de los elementos fundamentales de la democracia, pues permite el desenvolvimiento del individuo en congruencia con su esencia de ser humano. El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado reviste total importancia para conseguir lo anterior, ya que, permite la tutela de los derechos humanos acorde con el paradigma constitucional instaurado. (p. 7)

Es decir, que en la nueva propuesta constitucional se planteó un nuevo modelo de Estado, en el cual se reconoce el pluralismo jurídico, con ello, el sometimiento formal y material de la Ley a la Constitución. Es así que, en un Estado Constitucional de Derechos, el aspecto central del Estado son los derechos de las personas sobre el Estado y la Ley, evitando que estos atenten contra ellos con la aplicación directa de las disposiciones constitucionales, así como el respeto y el amparo eficaz de los mismos.

Es así que, el hábeas corpus dejó de ser un recurso y toma el denominativo de garantía jurisdiccional, incorporando a su rango de protección otros derechos fundamentales establecidos en su Art. 89, que estipula:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 89)

De la misma forma, con el objeto de regular y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, mediante la Asamblea Nacional se aprobó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], que al igual integra los objetivos que persigue proteger o garantizar el hábeas corpus, establecidos en su Art. 43, que textualmente indica:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 43)

De esta manera, el Estado ecuatoriano intenta dotar a las personas de un instrumento mediante el cual se garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad y de todo ciudadano, englobados en el ámbito de aplicación del hábeas corpus como son: el derecho a la vida, la integridad física y libertad personal.

### **2.2.3. El habeas corpus como garantía jurisdiccional y los derechos que protege**

Históricamente, todas las Declaraciones Universales de Derechos Humanos las han incorporado, mismos que, los Estados Americanos han reconocido su naturaleza esencial y garantizan su protección. Por un lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 9 establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; de la misma manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 habla acerca del derecho a la integridad personal.

La vida, la libertad y la seguridad de la persona no necesitan ser explicadas, son los preceptos fundamentales de cualquier sistema de derechos humanos y que para amparar se han instituido los gobiernos entre los hombres (Álvarez & Queralt, 2014, p. 13).

De lo citado se puede extraer, que al tratarse de derechos humanos estos son inherentes a la persona por su condición y que son inalienables e indispensables para su desarrollo integral, mismos que deben estar instituidos dentro del orden jurídico de cada Estado, en este caso, de la Constitución, a través de la cual, se dote de herramientas jurídicas para su defensa, así como también su eficaz cumplimiento y protección.

El autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, dentro de su Diccionario Jurídico Elemental (1993), considera a las garantías constitucionales o individuales como:

Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce. (p.144)

Es así que, a partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el hábeas corpus toma el denominativo de garantía jurisdiccional, que anterior a ella, era considerada como un recurso. En este sentido, es consagrada en el artículo 89 de la Constitución del año 2008, incorporando a su ámbito de protección la libertad, vida e integridad física de las personas.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 3, señala que, todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de la persona. De la misma forma, la Convención en su artículo 7 se refiere al derecho a la libertad personal en esencia refiriéndose a que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como también el derecho que asiste a las personas a recurrir ante un juez o tribunal a fin de que se decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención.

Al hablar del hábeas corpus como una garantía jurisdiccional en Ecuador, se entendería como un mecanismo que permite la efectiva protección de los derechos contenidos en la Constitución, cuya finalidad se encuentra tipificada en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] que determina:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 6).

En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado parámetros en torno a la garantía de hábeas corpus en algunas sentencias, es así que, mediante sentencia No. 171-15-SEP-CC emitida dentro del caso No. 0560-12-EP, ha señalado que:

Se convierte en una garantía y en un derecho de las personas que se han visto detenidas o privadas de la libertad, a través de la cual, las autoridades competentes

deben resolver la situación jurídica de ellas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes (p. 9)

Es decir, que la acción de hábeas corpus se constituye como un control judicial de la privación de la libertad, constituyéndose en la garantía idónea para precautelar la libertad, la vida y la integridad de una persona, cuestionando la constitucionalidad y legalidad de tal privación a través de sus distintas formas a saber: detención, arresto, desaparición forzada u otras equivalentes, así como el tratamiento recibido durante la privación de la libertad.

Finalmente, en cuanto a los derechos que abarca la esfera de protección del hábeas corpus, esta acción jurisdiccional protege: la libertad personal, la vida y la integridad física, misma, que se encuentra claramente estipulada dentro de la legislación ecuatoriana vigente. Es así que, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero, respecto a las Garantías Jurisdiccionales, en su artículo 89, inciso primero, detalla los derechos que protege el hábeas corpus, señalando:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 89)

De igual forma, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo. 43, establece:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 43)

En este sentido, la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, se considera como una herramienta de protección efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, misma que protege tres derechos perfectamente definidos que son: la libertad personal, la vida y la integridad física.

Por otro lado, doctrinariamente la vida es considerada como un atributo del ser humano inalienable que el Estado está en la obligación de salvaguardar, es decir, debe estar protegido

por la ley y no puede ser suspendido de forma alguna, además le permite ejercer otros derechos fundamentales. En este caso van ligados con la libertad personal que se constituye como una garantía a no ser privado de la libertad de forma arbitraria o injustificada, así mismo la integridad personal, ya sea física, moral y sexual, lo cual supone una garantía a una vida libre de violencia, tortura, desapariciones forzadas, tratos y penas crueles inhumanas o degradantes, por lo que se debe adoptar medidas que garanticen la protección de estos derechos fundamentales.

#### **2.2.4. Tipos de habeas corpus**

El Ecuador, mediante Asamblea Constituyente celebrada en Montecristi y a través de plebiscito, se aprueba la nueva normativa constitucional en el año 2008, dejando de ser un ‘Estado social de derecho’ para asumir la denominación de ‘Estado constitucional de derechos y justicia’, contemplado en el artículo 1 de la carta magna.

En este sentido, partiendo del precepto que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege: la libertad personal, la vida y la integridad física, misma, que se encuentra claramente estipulada dentro de la legislación ecuatoriana vigente. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 43, a diferencia de lo que se señala en la Constitución, indica que el hábeas corpus garantiza ‘otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad’, tales como:

- 1.- A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima.
- 2.- A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional.
- 3.- A no ser desaparecida forzosamente.
- 4.- A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante.
- 5.- A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad.
- 6.- A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias.
- 7.- A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez.
- 8.- A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión.

9.- A no ser incomunicada o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana.

10.- A se puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Es así que la Corte Constitucional al ser el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en materia constitucional, conforme lo establece el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador y en torno a las necesidades jurídicas, ha establecido una clasificación sobre la garantía del hábeas corpus, contenida dentro de la sentencia No. 253-20-JH//22 en su párrafo 168, misma que se constituye como objeto de estudio en la presente investigación.

Ha decir de la Corte Constitucional, la jurisprudencia comparada y la doctrina han sistematizado algunas tipologías de acción de hábeas corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos que garanticen, las cuales han sido definidas y se desarrollan en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Clasificación del hábeas corpus

<b>GARANTÍA JURISDICCIONAL</b>	<b>TIPO</b>	<b>OBJETIVO</b>
<b>➤ Hábeas Corpus</b> Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas	Hábeas Corpus Restaurativo	Aplica cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.
	Hábeas Corpus Restringido	Aplica en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio.
	Hábeas Corpus	Tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o

<p>de libertad. (CRE, 2008, p. 37-38)</p> <p>De igual forma el:</p> <p>Art. 43.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona. (LOGJCC, 2009, p. 16)</p>	Correctivo	lesión de derechos diferentes al de la libertad.
	Hábeas Corpus Traslativo	Aplica cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
	Hábeas Corpus Instructivo	Aplica en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida – desaparecida.
	Hábeas Corpus Conexo	Aplica cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero si tiene un grado razonable de vínculo y enlace de éste.

Fuente: Sentencia No. 253-20-JH//22  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

En este sentido, se debe tomar en cuenta que la actual Constitución obliga al Estado y a los Legisladores, para que, se adecue formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas, para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador. (CRE, 2008).

## **2.3 UNIDAD II: El Habeas Corpus Correctivo**

### **2.3.1. Definición**

De acuerdo a la doctrina, esta modalidad aplica en situaciones en que las personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad, pero de alguna manera sufren agravio por las condiciones degradantes en que se cumple su detención, en menoscabo de sus derechos esenciales. (Bisserier, 1985, p.20)

En palabras del autor Tomás H. Charni “la modalidad correctiva del hábeas corpus es una herramienta constitucional que resulta fundamental para garantizar un efectivo acceso a la justicia por parte de las personas privadas de la libertad entendiendo que tienen una mayor condición de vulnerabilidad”. (Charni, 2018, p. 9)

Por otro lado, Fuentes (2013), es claro en manifestar que la garantía del hábeas corpus correctivo:

Es una modalidad de hábeas corpus que se plantea cuando se tiene por objeto proteger la vida, la salud física y psicológica de las personas que por alguna razón se encuentran detenidas o cumpliendo sentencias o en internados estudiantiles, tiene por objeto proteger a la persona humana contra los excesos que se producen en las sanciones disciplinarias o castigos que se imponen a los reclusos en sus internamientos por parte de autoridades administrativas. (p. 83)

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador [CCE], se pronuncia sobre la garantía del hábeas corpus correctivo, contenida dentro de la sentencia No. 253-20-JH//22, en la cual, se habla de una tutela de otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad. (CCE, 2022)

En este sentido, los fundamentos legales y doctrinarios sostienen que el hábeas corpus correctivo, no es un mecanismo legal y constitucional que busca la libertad de una persona privada de libertad, sino, que intenta corregir la agravación ilegítima de las condiciones durante su detención. Así mismo, su fin es garantizar los derechos conexos que, en este caso, se encuentra positivizados en la legislación ecuatoriana.

### 2.3.2. Características del habeas corpus correctivo

Partiendo del precepto, que el hábeas corpus ha ido evolucionando en los últimos años de manera significativa en América Latina, tanto en el ámbito doctrinario como jurisprudencial, se puede esclarecer características fundamentales que engloban el ámbito de protección de esta figura.

El hábeas corpus, de manera general, protege la libertad personal, pero cuando se expresa en su dimensión correctiva, está dirigido a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, todos los reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, es decir, todos aquellos que son imperativos para que se mantenga su estatus de dignidad, refiriéndonos en este caso a los derechos conexos a la privación de la libertad.

En este sentido, existen varias características que aplican como regla general en la sustanciación de los diferentes tipos de hábeas corpus. Es así que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hace referencia al trámite, desarrollados de la siguiente manera:

**Tabla 2.** Trámite del hábeas corpus

TRÁMITE	RESUMEN
Art. 44.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirán el siguiente trámite. (LOGJCC, 2009, p. 16)	1.- La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se resuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.
	2.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia.

	3.- La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.
	4.- Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

Fuente: Art. 44 LOGJCC  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

De esta manera, se entiende que el hábeas corpus correctivo al ser una garantía jurisdiccional, tiene una función correctiva, con una particularidad principal que es de acción directa o inmediata, dando la posibilidad a que personas privadas de la libertad que sufren o hayan sufrido vulneraciones, acudan ante la justicia constitucional para que se repare derechos que se identifiquen como afectados.

Hay que tomar en consideración que, el hábeas corpus correctivo no se encuentra establecido de forma expresa en nuestra normativa, sino, que nuestra legislación toma en consideración dicha garantía de manera general, es decir, no se encuentra individualizada su ámbito de protección, al no existir una reglamentación en cuanto a su función correctiva.

Es así que, en base a un análisis jurídico de la normativa vigente en Ecuador, que recae en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede determinar las siguientes características:

**Tabla 3.** Características del hábeas corpus correctivo

GARANTÍA JURISDICCIONAL	CARACTERÍSTICAS
<p>➤ <b>Hábeas Corpus</b></p> <p>Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (CRE, 2008, p. 37-38)</p> <p>De igual forma el:</p> <p>Art. 43.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona. (LOGJCC, 2009, p. 16)</p>	<p>1.- Es una garantía jurisdiccional, porque tiene como propósito la protección eficaz e inmediata de los derechos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales.</p> <p>2.- Protege el derecho a la vida, a la libertad cuando esta sea privada de manera ilegal e ilegítima, protege la integridad física de las personas privadas de la libertad y algunos otros derechos conexos relacionados con los derechos fundamentales señalados.</p> <p>3.- Protege la vida, porque tutela este derecho fundamental que permite efectivizar otros derechos, como el derecho a la libertad, salud, educación, alimentación, entre otros.</p> <p>4.- Protege la integridad física de las personas privadas de la libertad, el hecho de gozar del derecho a la vida obliga al Estado a proteger el derecho a su integridad física.</p> <p>5.- Es un recurso sencillo y corto, puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez en donde se haya privado de la libertad a la persona.</p> <p>6.- Se sustancia en una sola audiencia pública oral, en la cual incluye el fallo o decisión.</p>

Fuente: CRE / LOGJCC  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

### **2.3.3 El habeas corpus correctivo y el derecho a la integridad personal**

La garantías del hábeas corpus ha sido un medio para el desarrollo progresivo de derechos humanos, permitiendo contar en la actualidad con jurisprudencia interna e internacional, creando parametros para su aplicación en determinadas circunstancias de la persona privada de la libertad. Al hablar de una dimension correctiva, este tipo de hábeas corpus va enfocado a la protección directa de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y sus derechos conexos. Si bien es cierto, las circunstancias derivadas de una privación legitima de la libertad en cierta medida puede llegar a restringir o vulnerar algunos derechos.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) en su artículo 51 reconoce derechos a las personas privadas de la libertad desarrollados de la siguiente manera:

- 1.- No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
- 2.- La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
- 3.- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
- 4.- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
- 5.- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas culturales, alimenticias y recreativas.
- 6.- Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
- 7.- Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Es decir, que al hablar de protección directa, la Constitución se impone como norma jurídica pudiendo ser aplicada directamente y de forma preferente, a través, de la tutela judicial efectiva como exigencia de total cumplimiento para el amparo en la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad, inclusive mediante el accionar de las diferentes garantías jurisdiccionales.

Para el autor Darwin Quiroz Castro (2011), el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. (p. 23)

Así, que puede entenderse que la integridad personal constituye un bien jurídico protegido por la ley, que prohíbe la tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra el derecho a la integridad física, moral y psíquica de una persona. Es decir, la inviolabilidad, intangibilidad e indivisibilidad de la misma, por ser único e irrepetible, por lo que, se debe adecuar la normativa vigente dentro de un Estado para de esta forma garantizar la protección eficaz de ese derecho, por lo cual, durante el paso del tiempo se ha ido dotando de herramientas jurídicas para su efecto.

Por otro lado, el autor Arias (2022), considera que “si una persona es detenida o se encuentra detenida en condiciones que ponen en peligro su vida o su salud debe tener un trato preferente a fin de salvaguardar su integridad”. (p. 15)

De estas apreciaciones se extrae que, el hábeas corpus correctivo permite realizar un control sobre las actuaciones que provocan menoscabo y vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, convirtiéndose en una figura jurídica indispensable para la protección de derechos como la vida e integridad personal, cuando estos se encuentren en estado de amenaza.

#### **2.3.4 El habeas corpus correctivo a partir de la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22**

Para efectos de claridad en la correcta aplicación de la garantía del hábeas corpus, la Corte Constitucional del Ecuador, en uso de sus atribuciones y facultades, ha emitido varios criterios jurisprudenciales con la finalidad, que la misma cumpla su objetivo, en el caso del hábeas corpus, sin que sea un mecanismo que caiga en la revisión de la pena impuesta, sino, más bien resuelva otras cuestiones.

En este sentido, el autor Silva Conde, et al (2023), manifiesta que:

La Corte Constitucional [CC] es una de las más altas Cortes de cierre en el Ecuador, sus decisiones están facultadas jurídicamente para crear precedentes vinculantes de estricto cumplimiento y observancia por su alto valor de interpretación de la regla de

derecho con la finalidad de resolver un caso concreto. Nace de la necesidad de otorgar un trato justo para los casos posteriores de similares características, garantizando el derecho a la igualdad. (p. 13)

Extrayendo que los dictámenes interpretativos puestos en conocimiento y emitidos por la Corte Constitucional sobre normativa consitucional tienen ‘fuerza vinculante’ tal como la manifiesta el Art. 2 numeral 3 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, se atribuye obligatoriedad de acatamiento ineludible para quienes está dirigida la regla, llegando incluso a constituirse en una fuente del derecho. Entendiendo como vinculante “la determinación de una regla o conducta general que se concreta o hace práctico y objetivo en un caso particular y que sirve para resolver un caso de iguales características”. (Coronel, 2020, p. 22)

Es así que, el hábeas corpus correctivo se encuentra inmerso dentro de la clasificación que realiza la Corte Constitucional en su sentencia No. 253-20-JH/22, en la misma manifiesta que, es correctivo en razón del cual se deja claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad. (p. 52)

Por otro lado, la sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, determina que, cuando el juez sustanciador conozca de afectaciones a la integridad y afecciones a la vida de la persona privada de la libertad, debe dictar todas las medidas tendientes a proteger aquellos derechos presuntamente vulnerados y solo de manera excepcional podrá dictar medidas alternativas.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 209-15-JH/19, establece que, en caso de enfermedades que requieran de tratamiento, la o el juez debe ordenar de manera inmediata el acceso a los servicios de salud en el mismo centro de privación de la libertad. En caso de falta de atención médica adecuada, la o el juez debe ordenar que en coordinación con el sistema de salud pública y con resguardo de la fuerza pública, la persona reciba atención médica en un hospital y luego retornar al centro de privación.

Sin embargo, en la normativa constitucional ecuatoriana se habla del hábeas corpus de manera general, es decir, sus diferentes tipos no se encuentran claramente desarrollados dentro de la legislación, la responsabilidad recae en los operadores de justicia, quienes tienen

que resolver cada solicitud de hábeas corpus aplicando los parámetros de la jurisprudencia interna e internacional de acuerdo a cada caso concreto.

## 2.4 UNIDAD III: Estudio de Casos

### 2.4.1. Análisis jurídico y doctrinal del habeas corpus correctivo en la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22

**Tabla 4.** Formato de análisis sentencia No. 253-20-JH/22

<b>FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS</b>	
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	Sentencia No. 253-20-JH/22
Magistrado Ponente	Dra. Teresa Nuques Martínez
Sala de Decisión	<p>La sentencia fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Karla Andrade Quevedo</li> <li>➤ Ramiro Ávila Santamaria</li> <li>➤ Agustín Grijalva Jiménez</li> <li>➤ Alf Lozada Prado</li> <li>➤ Teresa Nuques Martínez</li> <li>➤ Daniela Salazar Marín</li> <li>➤ Hernán Salgado Pesantes</li> </ul> <p>Un voto salvado de la Jueza Constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Carmen Corral Ponce</li> </ul> <p>Un voto en contra del Juez Constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Enrique Herrería Bonnet</li> </ul>
Aclaran el voto	Ninguno
Salvan el voto	Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce
<b>1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)</b>	

La presente causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado, la mona chorongo ya había muerto.

### **1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)**

La Corte Constitucional del Ecuador, luego de haber seleccionado el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, emite la sentencia No. 253-20-JH/22 con la finalidad de:

- Reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si esta abarca la protección animal silvestre en particular con la mona chorongo “Estrellita”.
- Revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza.
- Desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”.
- Establecer una división de los diferentes tipos de hábeas corpus y su ámbito de aplicación.

### **1.5. DECISIÓN**

1.- Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102-2019-00032 y expedir la sentencia No. 253-20-JH/22 de revisión regular.

2.- Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:

- 2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.
- 2.2. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo apruebe y elabore un proyecto de ley respectivamente en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

## **2. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)**

La Corte Constitucional determina cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza y si es posible que abarque la protección de un animal silvestre como la mona Estrellita. Para el efecto, se trae a colación el estado actual del ordenamiento jurídico ecuatoriano para la protección de la Naturaleza, otros instrumentos y la jurisprudencia desarrollada por esta Corte Constitucional, para luego abordar la protección de los animales silvestres.

En este sentido la Corte Constitucional aborda principalmente si los animales silvestres pueden ser calificados como sujetos de derechos, para posteriormente definir el ámbito de aplicación del hábeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana.

### **2.2. RATIO DECIDENDI (RD)**

Para abordar la cuestión de si un animal silvestre como la mona chorongo Estrellita es sujeto de derechos, en primer lugar, la Corte Constitucional precisa si los animales, en general, pueden ser considerados como sujetos de derechos.

De este modo, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos para la Corte Constitucional constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos. Sin embargo, la Corte Constitucional considera que, en el caso de los animales, aquellos son sujetos de derechos distintos a las personas humanas.

De esta forma, esta Corte concuerda en que los animales no pueden equipararse a los seres humanos, puesto que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza.

Por tanto, para resolver el presente problema jurídico, sobre si los derechos de la Naturaleza alcanzan para la protección de un animal silvestre, como la mona chorongo Estrellita, la Corte Constitucional dentro de la presente sentencia considera que deben ser analizadas desde el principio interespecie y

el principio de interpretación ecológica como principios de interpretación y entendimiento de sus derechos.

Como consecuencia, la Corte Constitucional considera que los derechos a la vida, a la integridad física y otros, deben ser interpretados con base en estos principios. Es así que, para entender de mejor manera el ámbito de aplicación del hábeas corpus se establece una clasificación misma que se resume de la siguiente manera:

Un hábeas corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdicción que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición; conexo, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste.

#### **4. COMENTARIO (C)**

La sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22, crea un precedente en cuanto a los derechos de la naturaleza y su ámbito de protección en la legislación ecuatoriana, misma a decir de la Corte, es considerada como sujetos de derecho, pero diferenciada a las de la especie humana, es decir, se debe realizar un análisis interespecie, para posteriormente conocer el acceso a normativa adecuada para su protección y conservación.

Así mismo crea un punto de partida para la jurisprudencia en cuanto a la aplicación del hábeas corpus, entendiéndolo en palabras de los autores Villacís & Romero (2022) mencionan que: el hábeas corpus nace como la garantía para garantizar los derechos constitucionales, pero a la vez humanos. De esta manera busca corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren darse en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a la vida e integridad física de las personas. (p.179).

En este sentido, posee diferentes ámbitos de aplicación, de acuerdo, a los diferentes tipos de hábeas corpus que establece la Corte Constitucional como son: restaurativo, restringido, correctivo, traslativo, instructivo y conexo.

Dicha clasificación, ayuda de cierta manera a tener una idea más clara sobre los derechos que protege el hábeas corpus. Sin embargo, a no estar desarrollada claramente en la legislación ecuatoriana, es decir, que se la considera al hábeas corpus de manera general, no se cuenta con las herramientas suficientes para su adecuada aplicación, por lo cual es necesario la existencia de una normativa que delimite el alcance y las condiciones en las cuales deben ser aceptados dichos recursos.

Finalmente, la Corte Constitucional al ser el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, según lo manifiesta el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, en base a sus atribuciones y competencias emite diferentes herramientas jurisprudenciales, con el afán de llenar vacíos normativos, que en muchos de los casos se deja la puerta abierta a nuevas interpretaciones.

Fuente: Sentencia No. 253-20-JH//22  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

#### 2.4.2. Análisis jurídico y doctrinal del caso sobre habeas corpus propuesto por Jorge Glas, ex vicepresidente de la República del Ecuador

**Tabla 5.** Formato de análisis sentencia proceso No. 13U02-2022-00338

<b>FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS</b>	
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	Proceso No. 13U02-2022-00338
Magistrado Ponente	Abg. Molina Barrezueta Banny Rúben
Sala de Decisión	Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo
Aclaran el voto	Ninguno
Salvan el voto	Ninguno

## **1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)**

El ciudadano Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, comparece en representación de los intereses del Ing. Jorge David Glas Espinel como tercero interesado en base al Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, quien argumenta que el mismo se encuentra privado de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada emitida dentro de dos causas signadas con el número 17721-2017-00222 por delito de asociación ilícita y la segunda No. 17721-2019-00029G por delito de cohecho pasivo agravado.

Así mismo, menciona que el ciudadano Jorge David Glas Espinel padece de varias enfermedades, algunas desde temprana edad y catalogadas algunas de ellas como catastróficas e incurables, tales como hipertensión arterial, espondilitis anquilosante, fibromialgias, rinitis alérgica, faringitis crónica, gastritis crónica y trastornos de ansiedad, estrés postraumático. De la misma forma, se indica que en su historia clínica mantiene múltiples comorbilidades, con al menos 10 diagnósticos estableciendo que muchos aquellos son crónicos generando que reciba alrededor de 21 medicamentos distintos de manera continua y/o permanente.

Es así que establece que el SNAI y el Ministerio de Salud Pública no pueden garantizar una atención adecuada de salud, ya que, la indisponibilidad de herramientas tecnológicas pueden afectar la calidad y calidez de la atención médica, que no existen insumos como saturador, tensiómetro, termómetro y otoscopio que son elementales para una atención médica, que hay insumos médicos mal calibrados, que no hay medicamentos en primer nivel ni en el nivel hospitalario; que las personas de los centros de privación de libertad tienen radicales limitaciones para adquirir medicamentos por su propia cuenta; que hay PPLs que tienen diagnósticos que escapan de la capacidad resolutive de medicina general.

Finalmente, como petición concreta solicita se tutele los derechos del ciudadano Jorge David Glas Espinel, en relación a la protección de su derecho a la vida, integridad física y salud y que como medida de reparación se ordene su inmediata libertad.

## **1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)**

El juzgador debe determinar la existencia o no de violaciones a los derechos de orden constitucional reclamados por el accionante para la procedencia del Hábeas Corpus Correctivo.

## **1.5. DECISIÓN**

El juzgador, de conformidad al Art. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, modulando en el tiempo y efectos la sentencia constitucional emitida dentro de la presente causa, se ACEPTA la petición del compareciente dentro de la presente garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus (con efecto extensivo y/o intercomunis) en favor del compareciente Jorge David Glas Espinel, se declara la vulneración de su derecho a la salud e integridad física al haberse justificado sus padecimientos de salud y que los mismos no han sido atendidos de forma especializada e integral, se hace extensivo el efecto de esta sentencia constitucional de Habeas Corpus y se dispone su inmediata libertad.

## **2. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)**

El juzgador realiza una valoración a la prueba y alegaciones planteada a fin de determinar la existencia o no de violaciones a los derechos de orden constitucional reclamados por el accionante para la procedencia del Hábeas Corpus, en el presente de tipo correctivo.

Se indica que no se cuestiona ninguna orden judicial, ni cuestiona la legalidad de la orden de privación de libertad, sino, que se pretende demostrar una afectación a los derechos constitucionales a la salud e integridad física.

Se añade que la garantía constitucional de hábeas corpus no sólo protege la libertad física propiamente dicha, sino que su ámbito de protección se extiende a otros derechos fundamentales. Su tutela comprende o alcanza también a la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penitenciarios e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internados establecimientos de tratamiento, públicos o privados.

### **2.2. RATIO DECIDENDI (RD)**

En este caso “la razón de la decisión” responde el problema jurídico y la causa que justifican directamente la decisión, haciendo énfasis que, dentro de la valoración, menciona que dicho problema recae, en que se establece que por parte del mismo Ministerio de Salud a identificado la deficiencia en atención medica que posee el SNAI así como el Ministerio de Salud, y refiere que la consecuencia es simple, que se ordene la inmediata libertad del beneficiado Jorge David Glas Espinel; así en igual sentido establece que las normas o el derecho en que el ampara su petición se ciñe a lo previsto en el Art. 89 de la CRE que establece que el habeas corpus procede en efecto cuando una persona esta ilegal, arbitraria e ilegítimamente privada de la libertad; pero que sin embargo esta garantía constitucional abarca más allá, como es la protección del derecho a la integridad física, vida, salud y demás derechos conexos de las personas privadas de la libertad.

A esto también se agrega que la entidad accionada tampoco ha justificado lo contrario, por lo que se determina que sus derechos continúan siendo vulnerados.

#### **4. COMENTARIO (C):**

Es importante partir del hecho que el accionante alega una afectación o amenaza de lesión de derechos fundamentales y de aquellos conexos a la libertad personal y que estos deben ser protegidos a través de la garantía del hábeas corpus, que la tipología elaborada por la doctrina ha denominado como hábeas corpus correctivo.

Respecto al hábeas corpus correctivo, la Corte Constitucional ha realizado varios pronunciamientos, entre los que se puede destacar, la sentencia No. 365-18-JH/21, en la cual determina que, cuando el juez sustanciador conozca de afectaciones a la integridad y amenazas a la vida de la persona privada de la libertad, debe dictar todas las medidas tendientes a proteger aquellos derechos presuntamente vulnerados y solo de manera excepcional podrá dictar medidas alternativas.

Así mismo, la sentencia No. 209-15-JH/19, establece que, en caso de enfermedades que requieran de tratamiento, el juez debe ordenar de manera inmediata el acceso a los servicios de salud en el mismo centro de privación de la libertad. En caso de falta de atención médica adecuada, el juez debe ordenar que en coordinación con el sistema de salud pública y con resguardo de la fuerza pública, la persona reciba atención médica en un hospital y luego retornar al centro de privación.

Sin embargo, el accionante menciona que el SNAI y el Ministerio de Salud Pública no pueden garantizar una atención adecuada de salud, debido a que la indisponibilidad de herramientas tecnológicas pueden afectar la calidad y calidez de la atención médica, lo que de alguna manera, influye en la decisión judicial, lo cual, a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional

son muy debatibles, ya que, considero que se debían adoptar medidas alternativas a la declaración de la libertad, al tratarse de un caso de conmoción social, en el cual se garantice una adecuada atención médica.

Es decir, que al no contar con una normativa que regule la aplicación del hábeas corpus correctivo, el juzgador en uso de la autoridad que le embiste la Constitución y en base a la práctica de la prueba, así como la ayuda de herramientas jurisprudenciales y doctrinarias, puede utilizar la sana crítica al momento de resolver.

Fuente: Sentencia Proceso No. 13U02-2022-00338

Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

### 2.4.3. Análisis jurídico y doctrinal del caso sobre habeas corpus propuesto por Junior Alexander Roldán, alias «JR»

**Tabla 6.** Formato de análisis sentencia proceso No. 01904-2019-00018

<b>FORMATO DE ANÁLISIS SENTENCIAS</b>	
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	Proceso No. 01904-2019-00018
Magistrado Ponente	Dra. Carmita Piedad Campoverde Campoverde
Sala de Decisión	La sentencia radica competencia en el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca conformado de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dra. Carmita Piedad Campoverde Campoverde</li> <li>➤ Dr. Cayo Esteban Cabrera Vélez</li> <li>➤ Dr. Pedro Bolívar Ordoñez Santacruz</li> </ul>
Aclaran el voto	Ninguno
Salvan el voto	Ninguno
<b>1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)</b>	

La Dra. María Verónica Aguirre Orellana en calidad de Coordinadora Defensorial Zonal 6 de la Defensoría del Pueblo, presenta una acción de hábeas corpus, respecto de las condiciones en las que se estaría cumpliendo la privación de la libertad del sentenciado Junior Alexander Roldán Paredes, luego de un traslado desde el pabellón de máxima seguridad “B” denominado “Tomebamba” hacia la celda “Transitoria 1”.

De la misma forma se hace saber que del expediente médico del señor Junior Alexander Roldán Paredes, se desprende que el privado de la libertad padece de trastorno de ansiedad, gastritis, insomnio y depresión de grado severo. Así mismo que el ciudadano Junior Alexander Roldán Paredes al encontrarse en la celda “Transitoria 1” estaba angustiado y alterado en su forma de manifestarse demostrando miedo de conversar.

Es así que la accionante, solicita tomar un modelo correctivo y se declare el habeas corpus correctivo, se le retorne al pabellón “B” denominado “Tomebamba”.

### **1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)**

El juzgador debe determinar la existencia o no de violaciones a los derechos de orden constitucional reclamados por el accionante para la procedencia del Hábeas Corpus Correctivo.

### **1.5. DECISIÓN**

El Tribunal no ha verificado que la persona privada de la libertad Junior Alexander Roldán Paredes, haya sufrido un riesgo para su vida o un trato cruel, inhumano o degradante, el tribunal no encuentra violación de los derechos constitucionales del accionante. Por lo que en base a lo que establece el numeral 1 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Tribunal declara sin lugar la acción de hábeas corpus propuesta.

## **2. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)**

El juzgador realiza una valoración a la prueba y alegaciones planteada a fin de determinar la existencia o no de violaciones a los derechos de orden constitucional reclamados por el accionante para la procedencia del Hábeas Corpus, en el presente de tipo correctivo.

En el presente caso se cuestiona la orden de traslado del sentenciado Junior Alexander Roldán Paredes, desde el pabellón de máxima seguridad “B” denominado “Tomebamba” hacia la celda “Transitoria 1”, por la cual se pretende demostrar una afectación a los derechos constitucionales a la salud e integridad física, así como también posibles tratos crueles e inhumanos.

## **2.2. RATIO DECIDENDI (RD)**

En este caso “la razón de la decisión” responde el problema jurídico y la causa que justifican directamente la decisión, haciendo énfasis que, dentro de la valoración, menciona que dicho problema recae, en que se realiza un traslado del sentenciado Junior Alexander Roldán Paredes, desde el pabellón de máxima seguridad “B” denominado “Tomebamba” hacia la celda “Transitoria 1” y se refiere que al momento de su traslado no se toma en cuenta que el privado de la libertad padece de trastorno de ansiedad, gastritis, insomnio y depresión de grado severo.

A esto también se agrega que la entidad accionada tampoco ha motivado debidamente los motivos por los cuales se procedieron con el traslado de Junior Alexander Roldán Paredes.

## **4. COMENTARIO (C):**

Hay que considerar que el Tribunal bajo las consideraciones que fueron analizadas al momento de decidir, mismo que concluyó en declarar sin lugar la acción de hábeas corpus planteada por los accionantes, se puede hacer relación con lo manifestado por la Corte Constitucional en su sentencia No. 365-18-JH/21, en la cual determina que, cuando el juez sustanciador conozca de afectaciones a la integridad y amenazas a la vida de la persona privada de la libertad, debe dictar todas las medidas tendientes a proteger aquellos derechos presuntamente vulnerados y solo de manera excepcional podrá dictar medidas alternativas.

En este sentido, en lo manifestado por el accionante en donde se menciona que el privado de la libertad padece de trastorno de ansiedad, gastritis, insomnio y depresión de grado severo, el Tribunal deja a salvo a que la accionante exija la actuación de la Jueza de Garantías Penitenciarias Dra. Yolanda Cecilia Ottati Cordero, en el ámbito de sus competencias delimitadas en el Art. 230 numeral 7 del COFJ, en relación con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es decir, se dictan medidas alternativas, para mejorar las condiciones del cumplimiento de la penal del privado de la libertad Junior Alexander Roldán Paredes. Por lo que, al no contar con una normativa que regule la aplicación del hábeas corpus correctivo y en base a la práctica de la prueba, utiliza la sana crítica al momento de resolver.

Fuente: Sentencia Proceso No. 01904-2019-00018  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

#### **3.1. Unidad de análisis**

Dentro de la presente investigación se estableció un análisis a la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22, dentro de la cual, se realiza un abordaje sobre el hábeas corpus y su clasificación por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana, a fin de establecer su correcta aplicación.

#### **3.2. Métodos**

Los métodos que se emplearon en el proceso investigativo son:

##### **3.2.1 Método descriptivo**

Permitió describir y evaluar ciertas características del hábeas corpus correctivo dentro de la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.

##### **3.2.2 Método histórico - lógico**

Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la presente investigación en un ámbito espacial local y nacional con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

##### **3.2.3 Método jurídico – doctrinal**

Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

### **3.2.4 Método jurídico – analítico**

Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en la que se expidieron.

### **3.2.5 Método deductivo**

Permitió por medio de una estrategia de razonamiento empleada, lograr deducir conclusiones lógicas respecto de la investigación planteada.

## **3.3. Tipo de investigación**

Por los objetivos alcanzados, la presente investigación se caracteriza por ser documental bibliográfica y descriptiva.

### **3.3.1 Investigación Documental - Bibliográfica**

La investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación que es el hábeas corpus correctivo y la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.

### **3.3.2 Investigación Descriptiva**

La investigación es de naturaleza descriptiva, porque fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que han desarrollado en el Ecuador acerca del hábeas corpus correctivo y la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.

## **3.4. Diseño de investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de variables y se observó el problema tal como se da en su contexto.

## **3.5. Técnicas e instrumentos de investigación**

La técnica de investigación que se aplicó es el documental bibliográfico procedimiento que permitió analizar varios documentos entre ellos normas, jurisprudencia y casos sobre el hábeas corpus correctivo, utilizando el fichaje a fin de archivar la información.

### **3.6. Población de estudio y tamaño de muestra**

Para la presente investigación no se requirió población, su estudio es netamente cualitativo, es decir, mediante el análisis jurídico y doctrinal de la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22.

### **3.7. Métodos de análisis, y procesamiento de datos**

Para el tratamiento de la información se utilizará la ficha bibliográfica, la cual permitirá establecer los puntos más importantes de la investigación.

### **3.8. Recursos**

#### **3.8.1 Recursos humanos**

- Jhonatan Sebastian Tello Moreno (Investigador)
- Dr. Segundo Walter Parra Molina (Tutor)

#### **3.9.2 Recursos materiales y tecnológicos**

- Libros
- Material de escritorio
- Computadora
- Internet
- Impresiones
- Copias
- Empastados
- Transporte

### **3.9. Hipótesis**

La desnaturalización del hábeas corpus correctivo ante la ausencia de reglas claras en jurisprudencia constitucional.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIONES

#### RESULTADOS

- a) La sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22 crea un precedente en cuanto a los derechos de la naturaleza y su ámbito de protección en la legislación ecuatoriana, ya que, reconoce a los animales como sujetos de derechos, pero diferenciada de la especie humana, es decir, se debe realizar un análisis interespecie, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza, como en el caso del hábeas corpus presentado a favor de la mona chorongo Estrellita.
  
- b) La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, según lo manifiesta el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la sentencia No. 253-20-JH/22, en su párrafo número 168 establece y define seis tipos de hábeas corpus, como son: hábeas corpus restaurativo, hábeas corpus restringido, hábeas corpus correctivo, hábeas corpus traslativo, hábeas corpus instructivo, hábeas corpus conexo.
  
- c) Dentro del proceso de hábeas corpus correctivo planteado a favor del ciudadano Jorge David Glas Espinel signado con el No. 13U02-2022-00338 tramitado en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo, se hace constar que el beneficiario padece de varias enfermedades, algunas desde temprana edad y catalogadas algunas de ellas como catastróficas e incurables, tales como hipertensión arterial, espondilitis anquilosante, fibromialgias, rinitis alérgica, faringitis crónica, gastritis crónica y trastornos de ansiedad, estrés postraumático, para lo cual, el SNAI y el Ministerio de Salud Pública no pueden garantizar una atención adecuada de salud y al no haber respuesta por parte de los órganos del Estado, se presumen como ciertas dichas violaciones y el juzgador dispone su inmediata libertad.

- d) El juzgador dentro del proceso signado con el No. 13U02-2022-00338 a favor del ciudadano Jorge David Glas Espinel basa su decisión en lo previsto en el Art. 89 de la CRE que establece que el habeas corpus procede en efecto cuando una persona esta ilegal, arbitraria e ilegítimamente privada de la libertad; pero que sin embargo esta garantía constitucional abarca más allá, como es la protección del derecho a la integridad física, vida, salud y demás derechos conexos de las personas privadas de la libertad.
- e) En el proceso de hábeas corpus planteado a favor del ciudadano Junior Alexander Roldán Paredes signado con el No. 01904-2019-00018 tramitada en el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, se hace constar que el beneficiario luego de su traslado desde el pabellón de máxima seguridad “B” denominado “Tomebamba” hacia la celda “Transitoria 1”, sufrió afectaciones a su salud, debido a que, de su historial médico se desprende que padece de trastorno de ansiedad, gastritis, insomnio y depresión de grado severo, por lo que se solicita que se tome un modelo correctivo, es decir, se le retorne al pabellón “B” denominado “Tomebamba”.
- f) El juzgador dentro del proceso signado con el No. 01904-2019-00018 a favor del ciudadano Alexander Roldán Paredes, concluye que no se ha comprobado que el ciudadano hay sufrido un riesgo para su vida o un trato cruel, inhumano o degradante, por lo que niega la acción de habeas corpus planteado, pero el tribunal deja abierta la posibilidad de solicitar medidas alternativas para mejorar las condiciones del cumplimiento de la pena del privado de la libertad.

## DISCUSIONES

- a) La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia No. 253-20-JH/22, en su párrafo número 168 establece y define seis tipos de hábeas corpus, como son: hábeas corpus restaurativo, hábeas corpus restringido, hábeas corpus correctivo, hábeas corpus traslativo, hábeas corpus instructivo, hábeas corpus conexo. En este sentido, hay que considerar que en nuestra normativa constitucional se habla del hábeas corpus de manera general, es decir, sus diferentes tipos no se encuentran claramente positivizados dentro de la legislación ecuatoriana, es decir, se las puede aplicar utilizando doctrina y jurisprudencia.
- b) El juzgador dentro del proceso a favor del ciudadano Jorge David Glas Espinel basa su decisión en lo previsto en el Art. 89 de la CRE que establece que el habeas corpus procede en efecto cuando una persona esta ilegal, arbitraria e ilegítimamente privada de la libertad; pero que, sin embargo, esta garantía constitucional abarca más allá, como es la protección del derecho a la integridad física, vida, salud y demás derechos conexos de las personas privadas de la libertad. Por otro lado, en el proceso a favor del ciudadano Alexander Roldán Paredes, el tribunal niega la acción de habeas corpus planteado, pero deja abierta la posibilidad de solicitar medidas alternativas para mejorar las condiciones del cumplimiento de la pena del privado de la libertad.
- c) La sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, determina que, cuando el juez sustanciador conozca de afectaciones a la integridad y amanezas a la vida de la persona privada de la libertad, debe dictar todas las medidas tendientes a proteger aquellos derechos presuntamente vulnerados y solo de manera excepcional podrá dictar medidas alternativas.
- d) La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 209-15-JH/19, establece que, en caso de enfermedades que requieran de tratamiento, la o el juez debe ordenar de manera inmediata el acceso a los servicios de salud en el mismo centro de privación de la libertad. Así mismo, la Corte manifiesta que en caso de falta de atención médica adecuada, la o el juez debe ordenar que en coordinación con el sistema de salud pública y con resguardo de la fuerza pública, la persona reciba atención médica en un hospital y luego retornar al centro de privación.

- e) Finalmente, en cuanto a la responsabilidad al momento de resolver, estos recaen en los operadores de justicia, quienes tienen que resolver cada solicitud de hábeas corpus aplicando parámetros de la jurisprudencia nacional e internacional, luego del respectivo análisis, de acuerdo, a cada caso en concreto, por lo que en muchos de los casos los juzgadores aplican la sana crítica.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- Partiendo de la concepción que el hábeas corpus tutela tres derechos fundamentales que son: el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física; se considera como una técnica de protección de los derechos del hombre en cuanto a su seguridad individual. Es así que, la doctrina concibe al hábeas corpus como una institución desarrollada en derecho para hacer frente a detenciones arbitrarias bien sea de forma correctiva o preventiva en virtud de garantizar derechos básicos de la persona, incluyendo aquel derecho a ser escuchado por la justicia, misma que con el pasar de los años, se ha ido tecnificando e incluyendo dentro de las diferentes legislaciones a nivel mundial, sin que el Ecuador sea la excepción.
- En virtud de lo estudiado, se puede concluir que, la sentencia No. 253-20-JH/22, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en base a la jurisprudencia comparada y la doctrina, ha sistematizado diferentes tipologías de la acción de hábeas corpus, según la finalidad y derechos que garantice. Es así que, para la Corte el hábeas corpus correctivo no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad.
- Los tipos de hábeas corpus al no encontrarse establecidos de forma expresa en nuestra normativa, sino que, se la encuentra tipificada al hábeas corpus de manera general, es necesario la articulación en todo el ordenamiento jurídico de cada técnica jurídica que permita salvaguardar derechos fundamentales. En el caso del hábeas corpus correctivo, al estar definida dentro la sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22, deja una brecha abierta a nuevas interpretaciones al hablar de derechos conexos, por lo que, al aplicarla, quienes accionan desnaturalizan la misma, utilizando dicha herramienta, para intentar obtener un beneficio propio. Es así que, para que su aplicación sea correcta, requiere de instrumentos adecuados, en donde, existan reglas claramente establecidas en los cuales se definan en qué casos procedería dicha acción, es decir, limitando actuaciones como en el caso del derecho a la salud, que deberían ser minuciosamente justificados ante el juzgador.

## 5.2 Recomendaciones

- La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de control, interpretación y de administración en materia constitucional, debe tomar medidas que vayan encaminadas a fortalecer el sistema de justicia, como en el caso del hábeas corpus, la promulgación de nuevas sentencias en donde se realice una reglamentación en torno a sus diferentes tipos clasificados por la misma Corte, protegiéndolo de injerencias externas que puedan desvirtuar el ejercicio de esta garantía jurisdiccional.
- La Corte Constitucional, debe trabajar en la articulación de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la finalidad de dotar de herramientas jurisprudenciales claras a los funcionarios encargados de investigar y administrar justicia en materia constitucional, como en el caso concreto del hábeas corpus correctivo, al ser una garantía jurisdiccional que actualmente es accionada con mayor frecuencia en el sistema judicial, debe estar claramente normada.
- La Corte Constitucional debe reglamentar el hábeas corpus correctivo mediante la promulgación de una nueva sentencia, en la cual se delimite su accionar en cuanto a su ámbito de cobertura de esta garantía. Esto con la finalidad de evitar que sea desnaturalizada y se tenga una herramienta efectiva al momento de que un juzgador dicte su fallo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad, K., Vázquez, D. (2021). Hábeas Corpus, garantía eficaz para la protección de personas privadas de libertad en el Ecuador. Polo del Conocimiento. 6 (1): 916-940. Recuperado en: <file:///C:/Users/Windows/Downloads/2190-11857-2-PB.pdf>
- Álvarez, F & Queralt, A. (2014). El derecho a la libertad y a la seguridad y su sistema de garantías en el Convenio de Roma. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid - España.
- Anchundia, A. (2016). Avances del Habeas Corpus en el Ecuador. INREDH. Ecuador.
- Arias, H. (2022). El hábeas corpus correctivo y la integridad personal. Uniandes. Ambato – Ecuador
- Bisserier, P. (1985). Hábeas Corpus Ley 23.098. Lemer Editores Asociados. Buenos Aires – Argentina.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental: Nueva Edición Actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L.
- Castro, J. (2017). El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador. Universidad Central del Ecuador.
- Charni, T. (2018). El hábeas corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador. UCE. Quito – Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Lexis S.A. Quito – Ecuador.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1929). Quito – Ecuador.
- Coronel, J. (2020). El precedente en el ordenamiento jurídico del Ecuador. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar [UASB]. Quito - Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2002). Edt. CPE. Quito – Ecuador.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. (2022). Fundación ‘La Caixa’. España.

- Fuentes, J. (2013). El hábeas corpus. Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio [UASB]. Ecuador.
- García, D. (2021). El Hábeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. Universidad San Francisco de Quito. Quito - Ecuador.
- Inga, Julio y Ochoa Fernando. (2022). El habeas corpus correctivo: análisis y contenido de su alcance. Polo de Conocimiento Vol. 7, No. 8 artículo Científico. Universidad Católica de Cuenca.
- Martínez, J. (2023). Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y Derechos Humanos. Revista Enfoques Jurídicos. Universidad Veracruzana. México.
- Pérez, E. (2017). El procedimiento de Hábeas Data. El derecho procesal ante las nuevas tecnologías. Madrid: Dykinson.
- Quiroz, C. (2011). Habeas corpus en la legislación ecuatoriana. Quito – Ecuador.
- Silva Conde, D. I., Duchicela Carrillo, A. M., y Montenegro Hidalgo, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa - Ecuador. Santiago, 380-397.  
<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/download/17514/5102>.
- Vallejo, P; Patiño J, & Cayamcela, P. (2022). Análisis del habeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar Vol. 6. Ciudad de México – México.
- Villacís, B. & Romero, C. (2022). El habeas corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Ecuador.

## **SENTENCIAS**

- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 171-15-SEP-CC. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 209-15-JH/19. Quito – Ecuador.

## ANEXOS

**Tabla 7.** Ficha bibliográfica sentencia No. 253-20-JH/22

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA NO. 1</b>	
<b>TÍTULO</b>	Sentencia No. 253-20-JH/22
<b>JUECES</b>	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA</b>	27 de enero del 2022
<b>TEMA</b>	Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos Caso “Mona Estrellita”

Fuente: Sentencia No. 253-20-JH//22  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

**Tabla 8.** Ficha bibliográfica sentencia proceso No. 13U02-2022-00338

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA NO. 2</b>	
<b>TÍTULO</b>	Sentencia Proceso No. 13U02-2022-00338
<b>JUEZ</b>	Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo
<b>FECHA</b>	05 de agosto del 2022
<b>TEMA</b>	Hábeas Corpus

Fuente: Sentencia Proceso No. 13U02-2022-00338  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno

**Tabla 9.** Ficha bibliográfica sentencia proceso No. 01904-2019-00018

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA NO. 3</b>	
<b>TÍTULO</b>	Sentencia Proceso No. 01904-2019-00018
<b>JUECES</b>	Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca
<b>FECHA</b>	28 de mayo del 2019
<b>TEMA</b>	Acción de Hábeas Corpus

Fuente: Sentencia Proceso No. 01904-2019-00018  
Elaborado por: Jhonatan Sebastian Tello Moreno